



Tipo Norma	:Decreto 954
Fecha Publicación	:04-11-2003
Fecha Promulgación	:04-09-2003
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR; SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
Título	:ESTABLECE COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DESIGNA MINISTRO COORDINADOR
Tipo Versión	:Única De : 04-11-2003
Inicio Vigencia	:04-11-2003
Id Norma	:216670
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=216670&amp;f=2003-11-04&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=216670&amp;f=2003-11-04&amp;p=</a>

ESTABLECE COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DESIGNA MINISTRO COORDINADOR

Santiago, 4 de septiembre de 2003.- Hoy se decretó lo que sigue:  
Núm. 954.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 24° inciso 2°, 33 inciso 3° de la Constitución Política de la República de Chile y lo prevenido en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 13 de diciembre de 2000, publicado en el D.O. de 17 de noviembre de 2001 y, Considerando:

Que el mejoramiento de la acción concertada de los servicios públicos y policías, destinada a prevenir la comisión de delitos que alteren la convivencia social y afecten la seguridad ciudadana, ha sido preocupación fundamental del Gobierno;

Que la delincuencia, la violencia y la inseguridad son fenómenos complejos y multicausales que requieren necesariamente respuestas multidimensionales desde el sector público y desde la sociedad civil;

Que la existencia de fenómenos delictuales más complejos ha generado una natural tendencia a la especialización de servicios públicos, muchas veces en detrimento de los niveles de coordinación en su actuar, que limitan los resultados de las políticas públicas existentes;

Que se hace imperioso establecer una coordinación centralizada al más alto nivel político y administrativo, que permita enfrentar de manera eficaz y eficiente la delincuencia, y

Que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de la República, la autoridad presidencial "se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior" del país, lo cual implica que posee potestades para dictar políticas y encomendar acciones a los servicios públicos que forman parte de la Administración del Estado.

D e c r e t o :

Artículo primero: Designase como Ministro coordinador de las tareas que, en el ámbito de la seguridad ciudadana, correspondan a los Secretarios de Estado de las Carteras de Interior, Defensa, Hacienda, Planificación y Cooperación, Educación, Justicia, Salud y Vivienda y Urbanismo, al Ministro del Interior.

Artículo segundo: Para los efectos de la coordinación antedicha, créase un Comité Interministerial sobre Seguridad Ciudadana, que estará integrado por los Ministros del Interior, Defensa y Justicia, así como por los Subsecretarios del Interior, Carabineros, Investigaciones y Justicia, y por los Jefes de la División de Gobierno Interior y del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana, ambos del Ministerio del Interior.

El Ministro del Interior podrá disponer la asistencia a las reuniones del Comité Interministerial de los demás ministros a que se refiere el artículo primero, así como de los Jefes superiores o demás funcionarios de los servicios, instituciones o unidades de dichos ministerios.

Artículo tercero: El Comité Interministerial se reunirá con la periodicidad que determine el Ministro del Interior, y le corresponderá especialmente:

1. Evaluar el cumplimiento de tareas asignadas, en el ámbito de la seguridad



ciudadana, a los servicios públicos, instituciones y unidades dependientes de los Ministerios señalados en el artículo primero.

2. Proponer observaciones o modificaciones a los planes de seguridad ciudadana vigentes.
3. Realizar evaluaciones y estimaciones presupuestarias conjuntas, con el fin de buscar focalizar adecuadamente los recursos invertidos en esta materia.

Artículo cuarto: Sin perjuicio de las instrucciones específicas que sobre la materia imparta el Presidente de la República, el "Ministro coordinador" tendrá como funciones primordiales:

1. Optimizar y reorientar el uso de recursos materiales y humanos de los servicios, instituciones y unidades involucrados en el ámbito de la seguridad ciudadana, proponiendo medidas concretas a las autoridades competentes dentro del marco que las leyes disponen.
2. Evaluar los instrumentos y resultados de los diversos planes de seguridad ciudadana así como las actividades de las instituciones, servicios y órganos que gestionan su cumplimiento.
3. Generar un fluido intercambio de información y datos de los diversos servicios e instituciones involucrados de manera de darles un uso racional y eficiente, así como profundizar los diagnósticos sobre seguridad ciudadana a nivel nacional, regional, provincial y local.
4. Coordinar la acción de las policías, desde el punto de vista de la determinación de los objetivos, propósitos, tareas, indicadores, metas e instrumentos con proyección estratégica.
5. Informar periódicamente de los índices de delincuencia y las medidas adoptadas en seguridad ciudadana.
6. Establecer canales de coordinación con los municipios con el fin de concertar planes y programas estratégicos contra la delincuencia.
7. Proponer medidas administrativas o legales con la finalidad de mejorar el accionar de la autoridad administrativa y policial en seguridad ciudadana.

Artículo quinto: En el cumplimiento de sus funciones de coordinación, el Ministro del Interior supervisará y evaluará las acciones específicas que los servicios, instituciones y unidades dependientes de los ministerios señalados en el artículo primero realicen en materia de seguridad ciudadana, racionalizando el uso de los recursos humanos y materiales disponibles.

Artículo sexto: Las atribuciones establecidas en el artículo anterior podrán ser ejercidas respecto de las acciones específicas que Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones realicen en materia de seguridad ciudadana y prevención del delito.

El Ministro del Interior coordinará con Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones el establecimiento de metas, indicadores y objetivos que las policías se impongan en materia de violencia y delincuencia. Será parte de esta tarea el desarrollo y evaluación de los planes de control y prevención que las policías han adoptado.

Artículo séptimo: Para el adecuado cumplimiento de las tareas de coordinación que se le encomiendan, el Ministro del Interior contará con la colaboración de los Gobernadores Provinciales, en cuyo caso éstos efectuarán las coordinaciones con los servicios públicos que ejecuten acciones en materia de seguridad ciudadana en la respectiva provincia.

Artículo octavo: El Ministro coordinador cumplirá las labores encomendadas sin perjuicio de las atribuciones legales de los respectivos Ministerios, Subsecretarías, instituciones policiales o servicios públicos.

Artículo noveno: Déjase sin efecto los decretos supremos N° 48, de Interior, de 23 de enero de 1992 y N° 320, de Interior, de 15 de marzo de 1994.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José Miguel Insulza Salinas, Ministro del Interior.- Michelle Bachelet Jeria, Ministro de Defensa Nacional.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.- Andrés Palma Irarrázaval, Ministro de Planificación y



Cooperación.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Educación.- Luis Bates Hidalgo, Ministro de Justicia.- Pedro García Aspillaga, Ministro de Salud.- Jaime Ravinet de la Fuente, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Jorge Correa Sutil, Subsecretario del Interior.